



DIRECTRICES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN

Las presentes Directrices en materia de Anticorrupción, han sido aprobadas por la Junta Directiva de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, con fecha 20 de febrero de 2020. Última actualización 2 de diciembre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación en 1995, AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial ha trabajado para ayudar a anunciantes, agencias y medios de comunicación, a cumplir la normativa vigente y desarrollar iniciativas complementarias de autorregulación o corregulación publicitaria, como un elemento más de su política de Responsabilidad Social Corporativa. Esta tarea se ha hecho siempre en colaboración con las autoridades competentes en materia de publicidad. Buena prueba de ello son todos los [Acuerdos firmados con administraciones públicas nacionales, autonómicas y municipales](#), con competencias de control publicitario.

Si algo caracteriza a AUTOCONTROL, es su firme voluntad de ser parte de la solución como elemento útil para la Administración Pública, para la industria publicitaria y para los ciudadanos, con el fin principal de contribuir en nuestro país a una publicidad veraz, legal, honesta y leal.

Esta firme apuesta por la ética que ha presidido siempre la labor de AUTOCONTROL, no es sino consecuencia del compromiso de sus empresas adheridas, y de la integridad y buen hacer de los profesionales que integran de un modo u otro esta organización. Tanto las personas que ostentan cargos en sus órganos directivos, como el personal de AUTOCONTROL, como los miembros del Jurado de la Publicidad -organismo independiente que se encarga de la resolución de controversias en materia publicitaria-, se comprometen expresamente con el cumplimiento de estas Directrices en materia de Anticorrupción, en las que se concretan y plasman por escrito, los compromisos de ética profesional que todos ellos asumen en el desempeño de sus respectivos cargos.

La aprobación de estas Directrices en materia de Anticorrupción, no es sino expresión de la política de tolerancia cero que ha de presidir la actuación de toda persona vinculada con esta Asociación.

Artículo 1 | Definiciones

A los efectos de lo establecido en las presentes Directrices, se entenderá por:

“Profesionales sometidos a las presentes Directrices”: Todo el personal de AUTOCONTROL (con contrato laboral o mercantil); así como, las personas que ostentan cargos en los órganos directivos de AUTOCONTROL, los miembros del Jurado de la Publicidad y los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios -cuando la actuación de éstos, se encuadre en el ámbito de las funciones que desempeñan dentro de la estructura de esta Asociación-.

“Personas del sector público”: Entre otros, alcaldes; concejales; técnicos municipales; miembros electos de los plenos municipales; presidentes y consejeros autonómicos; presidente, vicepresidentes, ministros; secretarios de estado; personal laboral de la administración pública, ya sea local, autonómica o estatal; administradores, gerentes y empleados de sociedades públicas; jueces, magistrados, fiscales; registradores; funcionarios de la Unión Europea; etc.

“Regalos”: Elementos de valor tangibles o intangibles -en sentido amplio-, pudiendo constituir tanto bienes, como servicios.

“Hospitalidad”: Entre otros, viajes, alojamiento, comidas, invitaciones a eventos, etc.

“Conflictos de interés”: Existirá conflicto de interés cuando cualquier profesional sometido a las presentes Directrices, pueda tener intereses personales, privados o profesionales, que difieren o se desvían de los intereses de AUTOCONTROL.

Artículo 2 | Respecto básico del régimen jurídico aplicable en materia de anticorrupción

Todos los profesionales sometidos a las presentes Directrices, respetarán el régimen jurídico aplicable en materia de anticorrupción, tanto en sus relaciones con personas del sector público, como en sus relaciones con personas del sector privado.

En lo que respecta a las relaciones con el sector público, el Código Penal español establece que la entrega de retribuciones o regalos (dádivas), a los funcionarios públicos, puede constituir un delito de cohecho. En este sentido, el artículo 424 del Código Penal dispone que *el particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*

Al margen de lo anterior, el Código Penal también establece los términos en los que se considera delito, el tráfico de influencias, así como la financiación ilegal de los partidos políticos.

En lo que respecta a las relaciones dentro del sector privado, el Código Penal regula lo que se consideran “delitos de corrupción en los negocios”, previendo en su artículo 286 bis, penas para el *directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que,*

por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Artículo 3 | Prácticas prohibidas

Como no podría ser de otro modo, se prohíbe realizar cualquier tipo de aportación económica a partidos políticos, que pueda implicar un acto de financiación ilegal de éstos, así como ejercer presión en funcionarios públicos con el objeto directo o indirecto, de propiciar ventajas que supongan tráfico de influencias.

En lo que respecta a la política de regalos -y tal y como se recoge en el Programa Anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas, aprobado por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito-, se ha de tener presente que los regalos o la hospitalidad, pueden constituir gastos legítimos y prácticas comerciales aceptables, para desarrollar relaciones o para expresar agradecimiento.

Sin embargo, en ningún caso se considera admisible que estos regalos u hospitalidad, puedan ser utilizados como medio para obtener beneficios o ventajas indebidas, o como subterfugio para realizar transacciones ilegales.

Con el objeto de poder determinar qué puede constituir un regalo u hospitalidad admisible, por constituir una práctica comercial común y aceptable, se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los regalos u hospitalidades no podrán ser en ningún caso recurrentes, debiendo ser ocasionales o excepcionales.
- Los regalos u hospitalidades serán ofrecidos o aceptados, sin esperar a cambio una concreta reciprocidad. Su único propósito o intención, será servir como un simple medio para construir una relación de negocio, dentro de unos estándares normales de cortesía.
- Los regalos deberán ser razonables y proporcionados, no pudiendo superar un valor de 75€.
- En ningún caso será admisible aceptar regalos en metálico, aun cuando el importe pueda ser inferior a estos 75€. Se entiende por regalo en metálico, tanto la entrega de dinero físico, como transferencias o cheques.

En todo caso, de existir dudas razonables en cuanto a la admisibilidad de un concreto regalo u hospitalidad, tanto si es para aceptarlo como si es para ofrecerlo, se habrá de someter consulta al departamento de Recursos Humanos de AUTOCONTROL.

A los efectos de lo establecido en este Artículo 3, se habrá de tener en cuenta que no quedan sometidos a este concreto régimen, los regalos o atenciones que se puedan recibir u ofrecer, para agradecer la participación en jornadas, seminarios, ponencias o eventos similares.

Artículo 4 | Modo de actuar en caso de conflicto de interés

En el caso de que se produzca un conflicto de interés, por el hecho de que los intereses personales de un concreto profesional sometido a las presentes Directrices, puedan ser distintos de los intereses de AUTOCONTROL, en ningún caso se habrán de privilegiar los intereses privados por encima de los de la Asociación, tomando decisiones que no representen la mejor opción para AUTOCONTROL.

En este sentido, los miembros de la Junta Directiva de AUTOCONTROL -elegidos nominalmente por la Asamblea General-, deberán tener siempre presente que los Estatutos les encomiendan la labor de “representar y defender los intereses de la Asociación, adoptado cuantas medidas sean precisas (...)” (art. 33.2.e). Así las cosas, los miembros de la Junta Directiva de AUTOCONTROL, cuando actúen como tales, deberán siempre primar los intereses generales de esta Asociación, por encima de los intereses particulares que pudieran tener por el hecho de pertenecer a una concreta compañía asociada, debiendo abstenerse de participar en las decisiones que puedan generar un conflicto de interés con su Compañía.

Por su parte, el Director General, para mantener su independencia y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, no podrá pertenecer a ninguna empresa, asociación o entidad de la Asociación.

Artículo 5 | Mecanismo de actuación ante eventuales incumplimientos

AUTOCONTROL ha habilitado un canal de denuncias accesible desde su página web, a través del cual podrán comunicar cualquier hecho susceptible de ser contrario a lo dispuesto en las presentes Directrices Anticorrupción. Este canal se constituirá también en la vía utilizada para el envío de aquellas consultas que se puedan suscitar, en relación al cumplimiento de estas Directrices.

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS

En caso de que se tenga conocimiento de cualquier infracción de las presentes Directrices en materia de Anticorrupción, el Departamento de Recursos Humanos valorará la gravedad de la infracción y las medidas a adoptar, en caso de que la persona implicada forme parte del personal de AUTOCONTROL. En aquellos casos que revistan particular gravedad o en caso de reincidencia, el Departamento de Recursos Humanos elevará la cuestión al Comité Ejecutivo de la Asociación.

En los casos en los que la eventual infracción provenga de una conducta llevada a cabo por una persona que forme parte de los órganos directivos de la Asociación, o un miembro del Jurado de la Publicidad o de la Comisión de Asuntos Disciplinarios, será directamente el Comité Ejecutivo de la Asociación quién deba valorar la gravedad de la infracción y las posibles medidas a adoptar.

Disposición final | Entrada en vigor

Las presentes Directrices en materia de Anticorrupción, entrarán en vigor una vez publicadas en la Revista y página web de AUTOCONTROL.



C/ Príncipe de Vergara 109
5ª planta, 28002 Madrid

T: +34 91 309 66 37

F: +34 91 402 50 80

autocontrol@autocontrol.es

www.autocontrol.es